DNCP/DJ N° 245 /19

Asunción, 07 de enero de 2019.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIÓN ELECTRONICA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, INDIVIDUALIZADO COMO CASO N° 404, EN LA CUAL REFIEREN SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE "CD MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – ID N° 281527, LPN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO ID N° 255130, LPN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DEL MINISTERIO PUBLICO AREA METROPOLITANA – ID N° 282300, LPN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS - MARCAS TOYOTA Y FORD – CONTRATO ABIERTO- PLURIANUAL – ID N° 291552, LPN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DEL ÁREA METROPOLITANA – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL – ID N° 319261, CONVOCADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO" .----------

En primer término, se recuerda que por medio de la Res. DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.------

Que, la presente Investigación se inició por una denuncia recibida en fecha 23 de agosto de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas individualizada como Caso N° 404; cabe recordar que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. -

La referida denuncia manifiesta cuanto sigue: "*OBJETO: DENUNCIA CONTRA LA FIRMA CLINICARF/VIOLACION ART.40 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS. SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. PETITORIO: SOLICITAR APERTURA DE UNA INVESTIGACION DE OFICIO CONTRA A LA FIRMA CLINICARF. RELATORIO: Que vengo a denunciar a la firma CLINICARF, representado por el Señor Ramón Fretes Fretes, con cedula de identidad 1.340.840, representante legal de la firma, domiciliado en Ceferino Ruiz E/ Manora. La firma CLINICARF en los años 2013, 2014, 2015 y 2017, ha presentado ofertas en el Ministerio Publico, según se describe en el sgte. cuadro:*----------

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

ID de Licitación	Nombre de la Licitación	Categoría	Tipo de Procedimiento	Convocante	Monto Adjudicado	Estado	Año
255130	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULO	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehículos	LPN - Licitación Pública Nacional	Ministerio Público - Fiscalía (FGE)	910.000.000	Licitación Adjudicada	2013
281527	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL MINISTERIO PUBLICO	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehículos	CD - Contratación Directa	Ministerio Público - Fiscalía (FGE)	140.000.000	Licitación Adjudicada	2014
282300	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL MINISTERIO PUBLICO AREA METROPOLITANA	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehículos	LPN - Licitación Pública Nacional	Ministerio Público - Fiscalía (FGE)	702.000.000	Licitación Adjudicada	2015
291552	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS - MARCAS TOYOTA Y FORD - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehículos	LPN - Licitación Pública Nacional	Ministerio Público - Fiscalía (FGE)	900.000.000	Licitación Adjudicada	2015
319261	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEH?CULOS DEL AREA METROPOLITANA - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL.	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehículos	LPN - Licitación Pública Nacional	Ministerio Público - Fiscalía (FGE)	1.510.000.000	Licitación Adjudicada	2017
					4.162.000.000		

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Cabe resaltar que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su ART. 40 expresa taxativamente cuanto sigue: ***"Articulo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR****. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a. los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado,****(subrayado me pertenece)*** *o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los ?últimos seis meses;". Conforme se menciona en el párrafo precedente, se presume que el articulo 40inc. a) de la ley mencionada, fue violentada atendiendo la posible injerencia en los procesos licitatorios, por parte de los parientes directos del proveedor que prestan servicios en dicha Institución, conforme se detalla a continuación:* ***GUSTAVO RAMON FRETES GIMENEZ (Hijo)****, CON C.I. 5.038.715, INGRESO 2014.* ***ANDREA MONSERRAT FRETES GIMENEZ (Hija)****, CON C.I. 5.038.716, INGRESO 2017.* ***JAZMIN SANCHEZ GONZALEZ (Nuera)****, CON C.I. 4.880.177, INGRESO 2013. De lo expuesto solicitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tome intervención en el presente caso conforme a los términos expuesto en la presente denuncia, pues existiendo una actuación irregular del oferente, deviene necesaria la intervención de la DNCP, y su posterior pronunciamiento sobre la misma y sus consecuencias."*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de la **NOTA DNCP/DJ Nº 14190/18** de fecha 05 de noviembre del 2018 corrió traslado de la presente investigación a la Entidad Convocante — **MINISTERIO PÚBLICO**— a los efectos que informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha 05 de noviembre del corriente por medio de la **NOTA DNCP/DJ Nº 14191/18;** se corrió traslado de la presente investigación a la **FIRMA TALLER CLINICARF**, a fin de que informe acerca de lo referido en la denuncia y remita toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha 08 de noviembre del corriente, se presentó el **Lic. GUSTAVO MARECOS IMBERT**, en representación de la Convocante – **MINISTERIO PÚBLICO**, a los efectos de presentar el escrito de descargo conforme se trascribe a continuación: "***Lic. GUSTAVO MARECOS IMBERT, Director de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público****, acreditado mediante Resolución F.G.E. Nº 1153/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 cuya copia se adjunta, constituyendo domicilio en el* ***Segundo Piso*** *del edificio de las Oficinas Administrativas, Financieras y de Apoyo - Bloque 8 - del Ministerio Público, ubicado en las calles Chile esquina Jejuí, oficina de la Unidad Operativa de Contratación, tiene el agrado de dirigirse a usted, en atención a la* ***Notas DCNP/DJ/ N° 14.190/18*** *recibida por correo electrónico en fecha 05 de noviembre del*

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*año en curso, por medio de la cual el Ministerio Público fue informado de la apertura de una Investigación Preliminar, en base a una denuncia realizada sobre supuestas irregularidades en el marco de los llamados a contratación con **I.D. Nº 255130, 281527, 282300, 291552 y 319261.** // En ese sentido, es importante aclarar en cuanto a los llamados afectados por la denuncia que actualmente solo se encuentra **vigente y en ejecución el Contrato Nº 44/2017**, correspondiente al llamado con ID Nº **319261.** // Ahora bien, sobre lo sustancial de la denuncia puede indicarse lo siguiente: Que, la denuncia hace expresa mención a cinco (5) llamados a contratación correspondientes a servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, llevados a cabo desde el año 2013 hasta el 2017. // Que, asimismo se hace expresa mención a tres (3) personas, atribuyéndoles el carácter de funcionarios del Ministerio Público, cuyos vínculos con la institución datan de los años 2013, 2014 y 2017. // Que, la situación que motiva la denuncia es la relación entre las tres (3) citadas personas y el señor **Ramón Fretes Fretes**, titular representante de la empresa unipersonal denominada **CLINICARF**, que a su vez es Contratista del Ministerio Público como resultado de las adjudicaciones de los mencionados llamados a contratación, correspondientes al rubro de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos. // Ese contexto, y teniendo en cuenta las prescripciones del **Art. 40, inc. a)**, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", hace "presumir" al denunciante la violación de la citada norma "atendiendo la posible injerencia en los procesos licitatorios, por parte de los parientes directos del proveedor que prestan servicios en dicha Institución". // **Contestación.** Analizados los términos de la denuncia así como los antecedentes acompañados, el Ministerio Público señala al respecto: Como primer punto, debemos remitirnos a la norma supuestamente violentada, **Art. 40, inc. a)**, que establece: **los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista**, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses"(negritas y subrayados son propios). // En base a lo transcripto, se puede sostener que la norma efectivamente trata sobre la prohibición de presentar ofertas o contratar, dirigida en consecuencia a los posibles oferentes o contratistas, que en el caso en cuestión es la empresa unipersonal **CLINICARF del señor Ramón Fretes Fretes**. // Así, de acuerdo a los términos del texto citado debe entenderse que la norma veda o restringe la posibilidad de presentar ofertas **solamente** a la/s persona/s que tenga/n el carácter de **funcionarios o empleados públicos**, y además, que los mismos **tengan intervención en cualquier etapa del procedimiento**, extremo que a todas luces en los llamados afectados no se da, debido a que el señor Ramón Fretes Fretes no era funcionario público al momento de presentar sus ofertas ni posteriormente al suscribir los contratos, así como por lógica extensión tampoco tuvo intervención en el procedimiento llevado a cabo por el Ministerio Público. // Ahora bien, en cuanto a la condición y vínculos de las tres (3) personas mencionadas, a fin de verificar tales manifestaciones esta UOC por medio del **Memorando Nº 1660/2018** requirió informe a la Dirección de Gestión de Talentos Humanos, la cual oportunamente comunicó lo siguiente: "GUSTAVO*

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abogada Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

RAMÓN FRETES GIMÉNEZ, con C.I.Nº 5.038.715, según los datos obrantes en esta Dirección, es hijo del señor Ramón Fretes Fretes y es funcionario activo del Ministerio Público." Asimismo, en su legajo personal se verifica que el mismo desde su ingreso en noviembre del año 2016 tiene el cargo de Auxiliar y fue asignado a la Dirección de Presupuesto hasta el año 2017, y luego trasladado a la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora, donde actualmente cumple sus funciones. // "ANDREA MONSERRAT FRETES GIMÉNEZ, con C.I.Nº 5.038.716, según los datos obrantes en esta Dirección, es hija del señor Ramón Fretes Fretes y es funcionaria activa del Ministerio Público." Asimismo, en su legajo personal se verifica que la misma desde su ingreso en julio del año 2017 tiene el cargo de Auxiliar y fue asignada a la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora, donde actualmente cumple sus funciones. // "JAZMÍN SANCHEZ GONZALEZ, con C.I.Nº 4.880.177, según los datos obrantes en esta Dirección, no está vinculada con el señor Ramón Fretes Fretes y es funcionaria activa del Ministerio Público." Asimismo, en su legajo personal se verifica que la misma ingresó en mayo del año 2013 con cargo de Auxiliar y fue asignada a la Fiscalía Barrial Nº 8 de Asunción hasta el año 2018, luego trasladada a la Oficina de Talento Humano de la Sede Centro de Entrenamiento (Asunción) en julio del 2018 y trasladada nuevamente a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía Barrial Nº 1, donde actualmente cumple sus funciones. // Del citado informe de la Dirección de Talento Humano de este Ministerio Público y haciendo un cruzamiento de datos se puede corroborar que, si bien los señores Gustavo Ramón Fretes Giménez y Andrea Monserrat Fretes Giménez son hijos del Contratista denunciado, éstos funcionarios nunca tuvieron intervención en ninguna etapa de los procedimientos de contratación afectados por la denuncia y llevados a cabo por la UOC del Ministerio Público. // Debe tenerse en cuenta además, que Ministerio Público cumplió con los requisitos en la etapa de evaluación por parte del Comité, y en todos los llamados afectados fueron presentadas la Declaraciones Juradas correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente en esos momentos. Es resaltable esta indicación en razón de que en los procesos anteriores a la vigencia de la ***Resolución DNCP Nº 849/15*** *la sola presentación de la Declaración Jurada, en su debida forma, era suficiente para tener por cumplido el requisito; situación que varió con posterioridad a la citada resolución, ya que la misma reguló la forma en que el Comité de Evaluación debe verificar que el oferente efectivamente no se encuentre comprometido en las prohibiciones establecidas en los incisos a) y b) del Art.40. // Precisamente, la citada resolución cuya vigencia rige desde el 13 de abril del 2015, estableció sobre lo que nos ocupa, lo siguiente: "****Calificación legal. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40.*** *El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley Nº 2051/03,* ***en base al siguiente análisis: En primer lugar, verificará*** *que el Oferente* ***haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada*** *de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado.* ***Inciso a) Verificará los registros del personal de la convocante*** *para detectar si* ***el Oferente o sus representantes****, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40." // Entonces, como puede observarse y corroborarse con los antecedentes, especialmente en las actas de evaluación, los llamados anteriores a la vigencia de la Resolución DNCP Nº 849/15* ***(ID Nº 255130*** *– año 2013,* ***281527*** *– año 2014* ***y 282300*** *– año*

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*2015) denotan que la verificación sobre las previsiones del Art. 40 inc. a) fueron realizadas indicándose como **"Cumple"** en el apartado correspondiente; y por su parte, en los llamados posteriores el cumplimiento de los requisitos fue verificado en mayor profundidad y en total ajuste a lo indicado en la norma reguladora, la cual expresamente establece que la verificación dentro de los registros del personal de la convocante es en relación a "**Oferente** o **sus representantes**". // En síntesis, considera el Ministerio Público que si bien desde la óptica expuesta en el escrito de denuncia, resulta llamativa la circunstancia planteada, realizando un análisis más amplio puede comprobarse fehacientemente que las actuaciones de esta Institución se dieron dentro del marco previsto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y no existió ni existe ninguna violación a lo dispuesto en su Art. 40 inc. a), razón por la cual están dadas las razones para la **desestimación de la denuncia por falta de méritos**. // **PETITORIO. POR TANTO**, respetuosamente solicito: * por acreditada mi representación en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el lugar señalado; ***TENER** por contestado el traslado que fuera corrido al Ministerio Público; ***DESESTIMAR** la denuncia contra los contratos suscritos con la firma CLINICARF del señor Ramón Fretes Fretes, por falta de méritos suficientes. Proveer de conformidad"* (Sic).----------

Por providencia de la Dirección Jurídica de fecha 14 de noviembre de 2018, se dispuso la designación de otro funcionario responsable de presidir el presente proceso de Investigación, designándose en efecto al Abg. Javier Garay, como encargado de la conclusión del proceso de referencia.----------

Igualmente, por providencia de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección Jurídica atendiendo la necesidad de un análisis exhaustivo, dispuso la prórroga del plazo para la emisión del Dictamen Conclusivo por el plazo de treinta días hábiles.----------

El Juzgado de Instrucción, por providencias de fecha 22 y 23 de noviembre de 2018, dispuso como medida de mejor proveer solicitar al Ministerio Público informe en el plazo de tres (3) días hábiles sobre las funciones específicas desempeñadas por el funcionario Gustavo Ramón Fretes Giménez, con C.I.N° 5.038.715; y la señora Jazmín Sanchez González, con C.I.N° 4.880.177. Asimismo, se solicitó a la Dirección General del Registro del Estado Civil, sobre si existe relación de parentesco entre los ciudadanos Gustavo Ramón Fretes Gimenez y Jazmín Sanchez González. Las notificaciones respectivas fueron diligenciadas al Ministerio Público a través de la Nota DNCP/DJ N° 15044 de fecha 22/11/2018 y DNCP/DJ N° 15127/18 de fecha 23/11/2018, respectivamente; y a la Dirección del Registro del Estado Civil mediante Nota DNCP/DJ N° 15117/18 de fecha 23/11/18.----------

Por escritos presentados en fecha 23 de noviembre de 2018, ambos en el mismo sentido, el denunciante formula nuevas manifestaciones a través del módulo electrónico, en los siguientes términos: *"Tengo el agrado de dirigirse a usted, en atención al descargo por parte del Ministerio Publico en fecha 08 de noviembre del corriente, en los casos mencionados en la referencia.* ***Descargo del Ministerio Publico:*** *"Así, de acuerdo a los términos del texto citado debe*

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

entenderse que la norma veda o restringe la posibilidad de presentar ofertas solamente a la/s persona/s que tenga/n el carácter de funcionarios o empleados públicos, y además, que los mismos tengan intervención en cualquier etapa del procedimiento, extremo que a todas luces en los llamados afectados no se da, debido a que el señor Ramón Fretes Fretes no era funcionario público al momento de presentar sus ofertas ni posteriormente al suscribir los contratos, así como por lógica extensión tampoco tuvo intervención en el procedimiento llevado a cabo por el Ministerio Público.".... Del citado informe de la Dirección de Talento Humano de este Ministerio Público y haciendo un cruzamiento de datos se puede corroborar que, si bien los señores Gustavo Ramón Fretes Giménez y Andrea Monserrat Fretes Giménez son hijos del Contratista denunciado, éstos funcionarios nunca tuvieron intervención en ninguna etapa de los procedimientos de contratación afectados por la denuncia y llevados a cabo por la UOC del Ministerio Público." //.GUSTAVO RAMÓN FRETES GIMÉNEZ, con C.I.Nº 5.038.715, según los datos obrantes en esta Dirección, es hijo del señor Ramón Fretes Fretes y es funcionario activo del Ministerio Público." Asimismo, en su legajo personal se verifica que el mismo desde su ingreso en noviembre del año 2016 tiene el cargo de Auxiliar y fue asignado a la Dirección de Presupuesto hasta el año 2017, y luego trasladado a la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora, donde actualmente cumple sus funciones..." // En referencia a los descargos del Ministerio Publico, mencionamos cuanto sigue: Teniendo en cuenta que le art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece taxativamente las prohibiciones y/o inhabilidades para participar en concursos públicos atendiendo que no podrán participar personas con las que pueda haber algún beneficio, el oferente no debería haber participado en los procesos licitatorios convocados por el Ministerio Publico, considerando que sus hijos y nuera están vinculados con la Institución como funcionarios activos, ya sean estos como contratados o funcionarios permanentes. // Desde el punto de vista de lo mencionado en el art.40, su violación podría considerarse esta como una falta administrativa grave, y que podría ser causal de una sanción, considerando que la declaración Jurada presentada por el oferente falta a la verdad, y ante lo cual no puede alegar falta de conocimiento o ignorancia a la ley, conforme se establece en el Código Civil Paraguayo en su art. 8. // Mencionamos que, independientemente que la participación de los hijos y la nuera, no sea directamente en la evaluación o alguna otra instancia del proceso licitatorio, la determinación legal de prohibir expresamente la participación a personas relacionadas al oferente, es debida a la posibilidad de acceso a información privilegiada o ventaja de cualquier índole. // En cuanto a la situación del funcionario Gustavo Fretes con C.I.Nº 5.038.715, y conforme a la información publicada en el Portal de Datos abiertos del ministerio de Hacienda https://datos.hacienda.gov.py/doc/nomina/5038715, se constata que el mismo ha ingresado al Ministerio Publico el 18 de noviembre de 2014, por lo que existe discrepancia entre la información proveída por el Ministerio Publico y el Portal de Datos Abiertos del Ministerio de Hacienda. // Cabe señalar que la Sra. Jazmín Sánchez González, CON C.I. 4.880.177, en su calidad de nuera del Sr. Ramón Fretes, conforma una relación de afinidad de parentesco con el mismo, por lo que no queda excluida del caso. // POR TANTO, respetuosamente solicito: REALIZAR, las diligencias correspondientes a fin de esclarecer los puntos cuestionados, según las normativas vigentes y posterior pronunciamiento sobre la misma y sus consecuencias". (Sic).----------

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La firma CLINICARF de Ramón Fretes Fretes, no contestó el traslado que le fuera corrido, habiendo vencido el plazo establecido para el efecto.----------

Por providencias de fecha 29 de noviembre y 07 de diciembre de 2018, fueron reiteradas al Ministerio Público las solicitudes de informes requeridos en las Notas DNCP/DJ N° 15044/18 de fecha 22/11/18, y DNCP/DJ N° 15127/18, de fecha 23/11/18.----------

En fecha 14 de diciembre de 2018, la Dirección Jurídica dispuso prorrogar por treinta días hábiles la emisión del Dictamen Conclusivo, contados desde el vencimiento del plazo otorgado por providencia de fecha 19 de noviembre de 2018.----------

En la misma fecha, 14 de diciembre de 2018, el Juzgado de Instrucción dispuso reiterar nuevamente al Ministerio Público, los informes requeridos en las Notas DNCP/DJ N° 15044/18 de fecha 22/11/18, y DNCP/DJ N° 15127/18, de fecha 23/11/18.----------

Mediante Nota UOC N° 1845/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, el Lic. GUSTAVO MARECOS IMBERT, Director de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, remitió la información que le fuera requerida y que refiere sobre las funciones específicas desempeñadas por los funcionarios Gustavo Ramón Fretes Gimenez y Jazmín Sánchez González.----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

Como primer punto, es importante mencionar que según datos obrantes en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en el marco de los llamados identificados con I.D. Nº 255130, 281527, 282300, 291552 y 319261, convocados por el Ministerio Público, presentó oferta y resultó posteriormente adjudicada la firma CLINICARF de Ramón Fretes Fretes, suscribiendo posteriormente los contratos con el Ministerio Público.----------

Como primer punto, procederemos a analizar la situación del representante de la firma adjudicada en el marco de los llamados de referencia, y si el mismo reviste la calidad de Funcionario Público. A fin de dar claridad a lo denunciado procedemos al análisis de la cuestión como una **posible vulneración de lo dispuesto en el artículo 40 inciso a) de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas**. ----------

En dicho sentido, establece el artículo 40 de la Ley N° 2051/03 **DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR**: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades*: ***a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés***

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

***personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, <u>incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado</u>**, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses…".* **[El resaltado y subrayado es nuestro]**. ----------

Según la Base de Datos del Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH) de la Secretaria de la Función Pública (SFP), con relación al representante de la firma CLINICARF, señor Ramón Fretes Fretes, se verifica:

CERTIFICO, que **RAMON FRETES FRETES**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 1340840, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto
No registra datos					

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto	Movimiento
No registra datos						

Cabe indicar que del inciso a) del artículo 40 de la Ley 2051/2003, se desprende que uno de los presupuestos necesarios para enmarcar la conducta dentro de la prohibición es que quien presente la oferta cuente con la calidad de funcionario público, y que además intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación. En el caso que nos ocupa, el representante (en este caso el propietario) de la firma adjudicada no figura en los registros del SINARH como funcionario público, descartándose la primera condición establecida en la normativa señalada.-----

Por otra parte, debemos referirnos al vínculo existente entre el **señor Ramón Fretes Fretes, y Gustavo Ramón Fretes Giménez, Andrea Monserrat Fretes Giménez y Jazmín Sánchez González**.

Por Memorándum D.G.T.H.N° 6106/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio Público, informa lo siguiente:

✓*GUSTAVO RAMÓN FRETES GIMENEZ, con C.I.N° 5.038.715, según los datos obrantes en esta dirección, **<u>es hijo</u>** <u>del señor Ramón Fretes Fretes</u> y es funcionario activo del Ministerio Público.*

Abg. Javier Chiray Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

✓ *ANDREA MONSERRAT FRETES GIMENEZ, con C.I.N° 5.038.716, según los datos obrantes en esta dirección, **es hija** del señor Ramón Fretes Fretes y es funcionaria activa del Ministerio Público.*

✓ *JAZMIN SANCHEZ GONZALEZ, con C.I.N° 4.880.177, según los datos obrantes en esta dirección, **no está vinculada** con el señor Ramón Fretes Fretes y es funcionaria activa del Ministerio Público.* (Sic) (Subrayado en negritas es nuestro)

Según el Informe de la Dirección de Gestión de Talentos Humanos del Ministerio Público, remitido por la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público, el señor Ramón Fretes Fretes, es padre de Gustavo Ramón y Andrea Monserrat Fretes Giménez, ambos funcionarios del Ministerio Público, comprobándose el parentesco de **padre/hijos** entre los involucrados.----------

Con respecto a Jazmín Sánchez Gonzalez (supuesta nuera), si bien es funcionaria del Ministerio Público, la institución informó que no está vinculada con el oferente Ramón Fretes Fretes. Con relación a la Carga de las pruebas, el artículo 9° del Decreto N° 7434/11[1], dispone lo siguiente: "***Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer***"; por lo tanto al no haberse aportado prueba suficiente que demuestre el supuesto vínculo de parentesco entre las citadas personas, corresponde excluir del análisis del caso a la señorita Jazmín Sánchez González, ante la falta de evidencia que involucre su persona con alguna de las partes afectadas en el caso investigado.----------

Ahora, en cuanto al ***ingreso y las funciones*** que desempeñan Gustavo Ramón y Andrea Monserrat Fretes Giménez en el Ministerio Público, se observa a continuación el siguiente cuadro:

FRETES GIMENEZ, GUSTAVO RAMON, con C.I.N° 5038715

Fecha Res.	Resol.	Cargo	Categ	Inicio	Fin	Observacion/Sueldo
12/11/2014	5.321	AUXILIAR		01/11/2014	31/12/2014	1300000
16/01/2015	118	AUXILIAR		15/01/2015	30/06/2015	1500000
30/06/2015	3.012	AUXILIAR		01/07/2015	31/12/2015	1500000
05/08/2015	3.731	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D09	01/08/2015		NOMBRADO como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Cat. D09, cargo vacante del Programa Administración General, Monto Nacional, Dirección General de Administración y Finanzas, Unidad Operativa de Contrataciones, Dpto. Administración de Contratos, según Resolución N

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

20/01/2016	152	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G24	01/01/2016	Corresponde a la reasignación y confirmación de cargos y categorías según Resol. F.G.E. N° 152 del 20/01/2016.
29/01/2016	258	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G24	29/01/2016	CONFIRMADA/O en el cargo por Resolución F.G.E. N° 258/16.-
12/09/2016	4.928	AUXILIAR	G12	01/09/2016	ASCENDIDO como AUXILIAR, Cat. G12, en reemplazo de la funcionaria Marta Leticia Samudio Fernández, quien asciende, según Resolución F.G.E. N° 4928/16.
18/01/2017	147	AUXILIAR	G12	01/01/2017	Corresponde a la reasignación y confirmación de cargos y categorías según Resol. F.G.E. N° 147 del 18/01/2017.
19/01/2018	150	AUXILIAR	G12	01/01/2018	Corresponde a la reasignación y confirmación de cargos y categorías según Resol. F.G.E. N° 150 del 19/01/2018.

FRETES GIMENEZ, ANDREA MONSERRAT, con C.I.N° 5038716

Fecha Res.	Resol.	Cargo	Categ	Inicio	Fin	Observacion/Sueldo
14/07/2017	3.501	AUXILIAR		20/07/2017	31/12/2017	1964307
19/01/2018	151	AUXILIAR		01/01/2018	30/06/2018	2041123
03/07/2018	3.306	AUXILIAR		01/07/2018	31/12/2018	2112562

En cuanto a las ***asignaciones y traslados*** en el informe se lee lo siguiente:

FRETES GIMENEZ, GUSTAVO RAMÓN

***Fecha**: 11-DIC-14. **Observación**: ASIGNADO a prestar servicios en la Dirección de Presupuesto del Ministerio Público, según Resolución FGE N° 5449/14.*

***Fecha**: 05-ago-15. **Observación**: REASIGNADO a prestar servicios en la Secretaria de la Dirección de Presupuesto del Ministerio Público, según Resolución FGE N° 3732/15.*

***Fecha**: 12-sep-16. **Observación**: REASIGNADO a prestar servicios en la Secretaria de la Dirección de Presupuesto del Ministerio Público.*

***Fecha:** 20-jul-17.**Observación**: TRASLADADO a prestar servicios en la Oficina Administrativa de la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora, según Resolución FGE N° 3611/17 con vigencia a partir del 25/07/17.*

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

FRETES GIMENEZ, ANDREA MONSERRAT

***Fecha**. 31-jul-17. **Observación**. ASIGNADA a prestar servicios en la Oficina de Denuncias Penales de la Fiscalia Zonal de Ñemby, según Resolución FGE N° 3833/17.*

***Fecha**. 30-oct-17. **Observación**. REASIGNADA a prestar servicios en la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico de la Fiscalia Zonal de Ñemby, a cargo del Agente Fiscal abg. Osmar Segobia Jara, según Resolución FGE N° 5686/17 con vigencia desde el 31/10/2017.*----------

El señor Gustavo Ramón Fretes Giménez, ingresó al Ministerio Público el 01/11/2014, asignado a la Dirección de Presupuesto desde el 11/12/2014 hasta el 20/07/2014, donde es trasladado a la Oficina Administrativa de la Fiscalia Zonal de Fernando de la Mora hasta la fecha, siempre en el cargo de Auxiliar Administrativo. En cuanto a Andrea Monserrat Fretes Gimenez, la misma ingreso en el Ministerio Público en fecha 31/07/2017, siendo asignada a la Oficina de Denuncias Penales de la Fiscalia Zonal de Ñemby, posteriormente en fecha 30/10/2017 es reasignada a la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotrafico de la Fiscalia Zonal de Ñemby, desempeñandose asimisma en el cargo de Auxiliar.----------

A la fecha de realizarse el acto de apertura del llamado con ID N° 255130 (LPN - Mantenimiento y Reparación de Vehículo), en **fecha 22/10/20013** ninguno de los hijos del señor Ramón Fretes Fretes se desempeñaba como funcionario del Ministerio Público. En el caso de los llamados con ID N° 281527 (CD - Mantenimiento y Reparación de Vehículos del MP), **fecha de apertura 14/10/2014**; ID N° 282300 (LPN – Mantenimiento y Reparacion de Vehículos del MP), **fecha de apertura 05/03/2015**; ID N° 291552 (LPN - Mantenimiento y Reparación de Vehículos", **fecha de apertura 06/08/2015**; ID N° 319261 (LPN – Mantenimiento y Reparación de Vehículos del Area Metropolitana), **fecha de apertura 25/04/2017**, solo se desempeña como funcionario del Ministerio Público el hijo del señor Ramón Fretes Fretes, es decir Gustavo Ramón Fretes Giménez, no así la hija Andrea Monserrat Fretes Gimenez, quien recién ingresó a la Institución como mencionamos, en fecha 31/07/2017, por lo que no existe irregularidad alguna respecto a la misma.-

En cuanto a las ***funciones especificas*** desempeñadas por el señor Gustavo Ramón Fretes Gimenez, en la Dirección de Presupuesto del Ministerio Público, a través del Memorandum DP N° 154/2018 de fecha 14/12/2018 la Dirección de Presupuesto del MP, informo lo siguiente: "...***se menciona que durante su asignación a esta Dirección el funcionario cumplía funciones en Mesa de Entrada, para la recepción y remisión de las documentaciones pertenecientes a esta Dirección***". (Sic) (Resaltado en negritas es nuestro).----------

Según el Portal Web del Ministerio Público, la Dirección de Presupuesto se *encarga de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de conformidad a las políticas de la Institución, además realiza las reprogramaciones, solicita las ampliaciones ante el Parlamento y vela por la utilización de los*

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

recursos disponibles necesarios[2]. Así tenemos que, si bien el señor Gustavo Ramón Fretes Giménez prestaba servicios en la Dirección de Presupuesto, al momento de llevarse a cabo cuatro de los cinco llamados afectados, el cargo de Auxiliar Administrativo desempeñado, carece de facultad o poder de decisión sobre procesos licitatorios, por lo que no se constata ningún tipo de intervención, injerencia o influencia del mismo respecto a las adjudicaciones recaídas a favor de la firma adjudicada CLINICARF perteneciente a su padre Ramón Fretes Fretes.----------

Por tanto, **la conducta del Sr. Ramón Fretes Fretes (CLINICARF) no se encuentra subsumida dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 inciso a) de la Ley N°2051/03** y, no habiendo sido afectado los principios que rigen en la materia; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento y/o indicios de irregularidad manifiesta en los llamados licitatorios de referencia.----------

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[3] considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a lo denunciado en el Caso N° 404, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. JAVIER GARAY SERVIN
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO
Directora Jurídica - DNCP

[2] https://www.ministeriopublico.gov.py/direccion-de-presupuesto-i266

[3] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, **sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes** que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta...*".